

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XI.

PACHUCA.—Juéves 16 de Diciembre de 1880.

NUM. 37.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion, y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente

DECRETO NUM. 380.

El VI Congreso del Estado decreta:

Art. 1.º Los gastos del Estado en el ejercicio del año de 1881, se arreglarán á las partidas siguientes:

PODER LEGISLATIVO.

Párrafo I.—Congreso.

- | | |
|---|----------|
| 1 Dietas de once ciudadanos diputados al sexto congreso, por los meses de Enero y Febrero, á razon de 1,800 pesos anuales cada uno.—(Ley núm. 174)..... | \$ 3,300 |
| 2 Dietas de once ciudadanos diputados al sétimo congreso, por los meses de Marzo á Diciembre, á razon de 1,800 pesos anuales cada uno. (Id).... | 16,500 |
| 3 Para viáticos de los ciudadanos diputados..... | 400 |
| 4 Para gastos extraordinarios que decreta ó acuerde el congreso..... | 4,000 |
| Suma..... | 24,200 |

Párrafo II.—Secretaría del congreso.

- | | |
|---|-------|
| 5 Sueldo del C. Ramon Rosales, como oficial mayor. (Ley número 318)..... | 1,800 |
| 6 Sueldo de un escribiente archivero. (Ley núm. 276) | 720 |
| 7 Gratificacion á dos escribientes auxiliares en los periodos de sesiones ordinarias, á razon de 45 pesos mensuales cada uno. (Id)..... | 4 0 |
| 8 Sueldo de un conserje mozo de oficios. (Id)..... | 300 |
| 9 Gastos menores y de escritorio..... | 144 |
| 10 Biblioteca del congreso..... | 200 |
| Suma..... | 3,614 |

Párrafo III.—Contaduria.

- | | |
|---|-------|
| 11 Sueldo del contador. (Ley número 276)..... | 1,800 |
| 12 Sueldo de un oficial 1º (Id)..... | 720 |
| 13 Sueldo de un oficial 2º. (Id)..... | 720 |
| 14 Sueldo de un escribiente. (Id)..... | 480 |
| 15 Gastos menores y de escritorio..... | 48 |
| Suma..... | 3,768 |

PODER EJECUTIVO.

Párrafo I.—Ciudadano Gobernador.

- | | |
|---|-------|
| 16 Sueldo del ciudadano Gobernador. (Ley núm. 174) | 4,000 |
| 17 Sueldo del secretario particular. (Ley núm. 318) | 1,200 |
| Al frente..... | 5,200 |

- | | |
|---|-------|
| Del frente..... | 5,200 |
| 18 Sueldo de un conserje de la casa de gobierno. (Ley núm. 276)..... | 240 |
| 19 Gastos de escritorio de la secretaria particular y menores de la casa de gobierno..... | 192 |
| 20 Biblioteca del ejecutivo..... | 100 |
| Suma..... | 5,732 |

Párrafo II.—Secretaría de gobernacion.

- | | |
|--|--------|
| 21 Sueldo del secretario. (Ley núm. 276)..... | 2,400 |
| 22 Sueldo de un escribiente archivero. (Id)..... | 720 |
| 23 Sueldo de un mozo de oficios. (Id)..... | 240 |
| 24 Gastos menores y de escritorio..... | 200 |
| 25 Seccion 1ª—Sueldo de un oficial 1º (Id)..... | 1,500 |
| 26 Sueldo de dos escribientes á 480 ps. cada uno. (Id) | 960 |
| 27 Seccion 2ª—Sueldo de un oficial 2º ingeniero. (Id)..... | 1,500 |
| 28 Sueldo de un ingeniero adjunto. (Ley núm. 304) | 1,200 |
| 29 Sueldo de un ayudante. (Id)..... | 960 |
| 30 Seccion 3ª—Sueldo de un oficial 3º (Ley núm. 276)..... | 960 |
| 31 Sueldo de un escribiente. (Id)..... | 600 |
| Suma..... | 11,240 |

Párrafo III.—Secretaría de hacienda.

- | | |
|--|--------|
| 32 Sueldo del secretario. (Ley número 276)..... | 2,400 |
| 33 Sueldo de un escribiente archivero. (Id)..... | 480 |
| 34 Sueldo de un mozo de oficios. (Id)..... | 240 |
| 35 Gastos menores y de escritorio..... | 200 |
| 36 Para libros ó impresos de las oficinas de hacienda. | 3,000 |
| 37 Para formacion de avalúos y padrones..... | 2,000 |
| 38 Seccion 1ª—Sueldo de un oficial 1º (Ley núm. 276)..... | 1,500 |
| 39 Sueldo de dos escribientes á 480 pesos cada uno. (Id)..... | 960 |
| 40 Seccion 2ª—Sueldo de un oficial 2º cajero. (Id) | 1,400 |
| 41 Sueldo de un tenedor de libros. (Id)..... | 960 |
| 42 Sueldo de tres escribientes á 480 pesos cada uno. (Id)..... | 1,440 |
| Suma..... | 14,580 |

Párrafo IV.—Jefaturas políticas.

- | | |
|--|-------|
| 43 Huejutla.—Sueldo del jefe político. (Ley núm. 276)..... | 1,440 |
| Sueldo del secretario. (Id)..... | 540 |
| Sueldo de un escribiente. (Id)..... | 360 |
| Gastos menores y de escritorio..... | 60 |
| 2,400 | |
| 44 Pachuca.—Como la de Huejutla..... | 2,400 |
| 45 Tulancingo.—Como la de Huejutla..... | 2,400 |
| 46 Actopan.—Sueldo del jefe político. (Id. idem.)..... | 1,260 |
| Sueldo del secretario. (Id. id.)..... | 420 |
| Gastos menores y de escritorio..... | 48 |
| 1,728 | |
| A la vuelta..... | 8,928 |

	De la vuelta.....	8,928
47	Huichapan.—Como la de Actopan.....	1,728
48	Ixmiquilpan.—Como la de Actopan.....	1,728
49	Tula.—Como la de Actopan.....	1,728
50	Apam.—Sueldo del jefe político. (Id. id.).....	1,200
	Sueldo del secretario. (Id. id.).....	360
	Gastos menores y de escritorio.....	48
51	Atotonilco el Grande.—Como la de Apam.....	1,608
52	Jacala.—Como la de Apam.....	1,608
53	Metztitlán.—Como la de Apam.....	1,608
54	Molango.—Como la de Apam.....	1,608
55	Zacualtipan.—Como la de Apam.....	1,608
56	Zimapan.—Como la de Apam.....	1,608
	Suma.....	25,368

Párrafo V.—Instituto literario.

57	Sueldo del director. (Ley núm. 344).....	960
58	Sueldo de dos prefectos, uno encargado de la secretaría y el otro de los gastos, á 360 pesos cada uno. (Id.).....	720
59	Sueldo de doce catedráticos, siendo uno de primer curso de matemáticas; otro de segundo curso de matemáticas; otro de física y de geografía; otro de química y de análisis químico; otro de descriptiva, topografía y cálculo; otro de mecánica racional, geodesia y astronomía; otro de historia natural; otro de mineralogía, geología y paleontología; otro de francés, otro de inglés; otro de primero y segundo años de derecho y otro de tercero y cuarto años de derecho, á 480 pesos cada uno. (Leyes 344 y 378.).....	5,760
60	Sueldo de un preparador de las clases de química y física. (Ley núm. 344).....	480
61	Sueldo de seis catedráticos, siendo uno de lógica, ideología y literatura, otro de latin é historia natural y del país, otro de dibujo lineal, otro de dibujo natural, otro de música y otro de gimnasia, á 240 pesos cada uno. (Id. id.).....	1,440
62	Sueldo de cuatro maestros artesanos, siendo uno de carpintería y tornería, otro de sastrería, otro de herrería y otro de zapatería, á 300 pesos cada uno. (Id.).....	1,200
63	Sueldo de un médico. (Id.).....	180
64	Sueldo de un portero y un cocinero, á 144 pesos cada uno. (Id.).....	288
65	Sueldo de un mozo del preparador. (Id.).....	96
66	Sueldo de cuatro criados á 72 pesos cada uno. (Id.).....	288
67	Para la biblioteca é instrumentos científicos.....	1,000
68	Para alimentos y gastos generales.....	15,000
	Suma total.....	27,412

Párrafo VI.—Oficinas telegráficas.

69	Sueldo de un director de todas las líneas. (Ley núm. 276.).....	960
70	Sueldo de seis celadores para las mismas líneas, á 240 pesos cada uno. (Id.).....	1,440
71	Para gastos menores de escritorio y extraordinarios de todas las oficinas, que distribuirá el ejecutivo según conviniere.....	1,000
72	Pachuca.—Sueldo de un telegrafista. (Id. id.).....	720
	Sueldo de un telegrafista escribiente. (Id. 304).....	360
	Sueldo de un mozo de oficios. (Id. 276).....	96
	Suma.....	1,176
73	Ixmiquilpan.—Sueldo de un telegrafista. (Id. 318).....	600
	Sueldo de un mozo de oficios. (Id. 276).....	96
74	Actopan.—Sueldo de un telegrafista. (Ley núm. 276).....	480
	Sueldo de un mozo de oficios. (Id.).....	96
	Suma.....	576
	Al frente.....	5,848

	Del frente.....	5,848
75	Huichapan.—Como la de Actopan.....	576
76	Jacala.—Como la de Actopan.....	576
77	Tulancingo.—Como la de Actopan.....	576
78	Zimapan.—Como la de Actopan.....	576
79	Subvencion á las oficinas de Acaxochitlan y Mineral del Monte, á 240 pesos cada una.....	480
	Suma.....	8,632

Párrafo VII.—Fuerzas de seguridad pública.

80	Inspeccion.—Sueldo del inspector. (Ley núm. 383).....	1,800
	Sueldo de un ayudante. (Id. id.)..	480
	Gastos de escritorio.....	60
	Suma.....	2,340
81	Fiscalía.—Sueldo de un fiscal de causas. (Ley 353).....	1,200
82	Pagaduría.—Sueldo del pagador. (Ley núm. 333).....	840
	Sueldo de un ayudante escribiente. (Id.).....	480
	Suma.....	1,320
83	Mayoría de plaza.—Sueldo del mayor de plaza. (Id.).....	840
	Sueldo de un ayudante. (Id. id.)...	480
	Gastos de escritorio.....	24
	Suma.....	1,344
84	Almacenes.—Sueldo de un depositario guarda-parque id. id.....	600
85	Infantería.—Sueldo del jefe de infantería. (Id. id.).....	1,080
	Gratificacion al mismo para papel.....	24
	Sueldo del jefe del detall.....	840
	Gratificacion al mismo para papel.....	24
	Suma.....	1,968
86	1ª compañía de infantería.—Un capitán. (Id. id.).....	600
	Un teniente. (Id. id.).....	480
	Dos sub-tenientes á 420 pesos cada uno. (Id. id.).....	840
	Un sargento 1º, á 50 cs. diarios. (Id.).....	182 50
	Cuatro sargentos segundos, á 38 cs. diarios. (Id.).....	554 80
	Nueve cabos á 32 cs. diarios. (Id.).....	1,051 20
	Dos cornetas, á id. id. (Id.).....	233 60
	Cuarenta y siete soldados á 25 cs. diarios cada uno.....	4,288 75
	Gratificacion para papel al jefe de la compañía.....	12
	Gratificacion para papel al sargento 1º (Id. id.).....	6
	Gasto comun, lavado, etc., 75 cs. diarios para la compañía. (Id.)...	273 75
	Gratificacion de vestuario, 62 plazas, á 7 cs. diarios por plaza. (Id.).....	1,584 10
	Suma.....	10,106 70
87	2ª, 3ª y 4ª compañías de infantería, como la primera.....	30,320 10
88	Caballería.—1ª escuadra.—Un jefe de ella. (Ley núm. 333.).....	1,080
	Un capitán. (Idem. idem.).....	600
	Un teniente. (Id. id.).....	480
	Un alferéz. (Id. id.).....	420
	Un sargento 1º—(Ley núm. 378.).....	288
	Tres sargentos segundos á 264 pesos cada uno. (Id. id.).....	792
	Tres cabos á 252 pesos. (Id. id.)..	756
	Un trompeta. (Id. id.).....	252
	Treinta guardas á 240 pesos cada uno. (Id. id.).....	7,200
	Utensilio diario para la escuadra, 25 cs. (Ley núm. 333).....	91 25
	Suma.....	11,969 25
	Al frente.....	49,198 80

Del frente.....	11969 25	49,198 80
Torraje para cuarenta y dos caballos de los oficiales y tropa, á 18 ½ cs. diarios cada uno. (Leyes 333 y 378).....	2,874 37	
Gratificación para papel al jefe de la escuadra. (Ley núm. 333.).....	12	
Gratificación para papel al sargento 1º (Id. id.).....	6	14,861 62
89 2ª, 3ª y 4ª escuadras de caballería, como la primera.....		44,584 86
90 Sueldo de tres arrieros para el servicio de las fuerzas, á 50 cs. diarios cada uno.....	547 50	
91 Torrajes de diez y ocho mulas para el servicio de las mismas fuerzas, á 18 ½ cs. diarios cada una.....	1,231 88	1,779 38
92 Para municiones de guerra.....	1,000	
93 Para gastos extraordinarios de guerra.....	6,000	
Suma.....		117,424 66

Párrafo VIII.—Gastos diversos.

94 Impresiones oficiales.....	6,000
95 Repesición de la imprenta.....	1,000
96 Para muebles y útiles de las oficinas.....	3,000
97 Para reparacion y conservacion de las oficinas.....	3,000
98 Para gastos de correspondencia oficial.....	4,000
99 Para mejoras materiales.....	30,000
100 Gratificación á visitadores de hacienda, municipales y de juzgados de primera instancia.....	4,000
101 Para sueldos accidentales.....	2,000
102 Pensión á la familia del C. Félix Lubian, decretos núms. 52 y 188.....	480
103 Para subvencion á la junta general de beneficencia del Estado.....	3,000
104 Para auxilios ó subvenciones á la instruccion pública en los municipios.....	5,000
105 Sueldo de un inspector general de escuelas, creado por la ley núm. 347.....	1,500
106 Para amortizar la deuda interior del Estado.....	15,000
107 Para alimentos de presidiarios que se remitan fuera del Estado.....	1,500
108 Para gastos extraordinarios del ejecutivo.....	5,000
109 Para festividades nacionales y del Estado.....	1,000
Suma.....	85,480

PODER JUDICIAL.

Párrafo I.—Tribunal Superior.

110 Sueldo de seis magistrados y un fiscal, á 2,400 pesos anuales cada uno. (Ley número 174).....	16,800
111 Sueldo de un secretario de la 1ª sala y del tribunal pleno. (Id. 276).....	1,440
112 Sueldo de un secretario de la segunda sala, archivero. (Id.).....	1,200
113 Sueldo de un abogado defensor de pobres. (Id. 304).....	1,200
114 Sueldo de dos oficiales á 720 pesos cada uno. (Id. 276).....	1,440
115 Sueldo de tres escribientes á 480 pesos cada uno. (Id. 344).....	1,440
116 Sueldo de un portero mozo de oficios. (Id. 276)...	300
117 Gastos menores y de escritorio.....	240
118 Biblioteca del tribunal.....	100
Suma.....	24,160

Párrafo II.—Juzgados de 1ª instancia.

119 Pachuca.—Juzgado 1º.—Sueldo del juez. (Ley núm. 318).....	2,400
Sueldo del secretario. (Id. 276).....	600
Sueldo de un ministro ejecutor. (Id.)...	480
Al frente.....	3,480

Del frente.....	3,480
Sueldo de un escribiente. (Id. 304).....	360
Sueldo de un comisario. (Id. 276).....	180
Gastos menores y de escritorio.....	96
120 Pachuca.—Juzgado 2º.—Como el 1º.....	24,116
121 Actopan.—Sueldo del juez (Id).....	1,800
Sueldo del secretario. (Id).....	480
Sueldo de un ministro ejecutor. (Id)....	360
Sueldo de un comisario. (Id).....	120
Gastos menores y de escritorio.....	60
122 Atotonilco el Grande.—Como el de Actopan.....	2,820
123 Huichapan.—Como el de Actopan.....	2,820
124 Ixmiquilpan.—Como el de Actopan.....	2,820
125 Tula.—Como el de Actopan.....	2,820
126 Tulancingo.—Juzgado 1º.—Como el de Actopan.....	2,820
127 Tulancingo.—Juzgado 2º.—Como el 1º (Ley núm. 363).....	2,820
128 Apam.—Sueldo del juez. (Id).....	1,560
Sueldo del secretario. (Id).....	480
Sueldo de un ministro ejecutor. (Id)....	360
Sueldo de un comisario. (Id).....	120
Gastos menores y de escritorio.....	48
129 Huejutla.—Como el de Apam.....	2,568
130 Jacala.—Como el de Apam.....	2,568
131 Metztlán.—Como el de Apam.....	2,568
132 Molango.—Como el de Apam.....	2,568
133 Yahualica.—Como el de Apam.....	2,568
134 Zacualtipan.—Como el de Apam.....	2,568
135 Zimapan.—Como el de Apam.....	2,568
Suma.....	48,516

Párrafo III.—Gastos diversos de Justicia.

136 Subvenciones para celadores de cárceles:	
Al distrito judicial de Tulancingo.....	1,800
A los de Actopan, Huichapan, Ixmiquilpan y Tula, á 600 pesos cada uno.....	2,400
A los de Apam, Atotonilco, Huejutla, Jacala, Metztlán, Molango, Yahualica, Zacualtipan y Zimapan, á 480 pesos cada uno.....	4,320
137 Subvenciones para hospitales y curaciones de presos y heridos:	
Al distrito de Pachuca.....	1,440
A los de Tula y Tulancingo, á 720 pesos cada uno.....	1,440
A los de Actopan, Apam, Atotonilco, Huichapan é Ixmiquilpan, á 480 pesos cada uno.....	2,400
A los de Huejutla, Jacala, Metztlán, Molango, Yahualica, Zacualtipan y Zimapan, á 240 pesos cada uno.....	1,680
138 Para alimentos de jefes políticos y jueces de primera instancia procesados, mientras permanezcan en la capital.....	600
Suma.....	16,080

RESUMEN.

PODER LEGISLATIVO.

Párrafo I.—Congreso.....	24,200
Párrafo II.—Secretaría del Congreso..	3,614
Párrafo III.—Contaduría.....	3,768
	31,582

PODER EJECUTIVO.

Párrafo I.—Ciudadano Gobernador....	5,732
Párrafo II.—Secretaría de gobernación	11,240
A la vuelta.....	16,972
	31,582

De la vuelta.....	16,072	31,582 00
Párrafo III.—Secretaría de hacienda.....	14,580	
Párrafo IV.—Jefaturas políticas.....	25,308	
Párrafo V.—Instituto litorario.....	27,412	
Párrafo VI.—Líneas telegráficas.....	8,682	
Párrafo VII.—Fuerzas de seguridad pública.....	117,424 66	
Párrafo VIII.—Gastos diversos.....	85,480 00	295,868 66
PODER JUDICIAL		
Párrafo I.—Tribunal superior.....	24,160	
Párrafo II.—Juzgados de primera instancia.....	48,516	
Párrafo III.—Gastos diversos de justicia.....	16,080	88,756
Suma total.....		416,206 66

Art. 2º El ejecutivo determinará el número de empleados que deba haber en cada administracion de rentas, y designará el tanto por ciento proporcional para los administradores, de manera que se cubran los sueldos de los empleados, y que el total gasto de recaudacion no exceda en general del doce y medio por ciento por contribuciones directas y el treinta por ciento por indirectas.

Art. 3º En los gastos de recaudacion á que se refiere el artículo anterior, no se comprenden los libros principales, boletas é impresiones de cualquier género que se necesiten; pues su importe será satisfecho con cargo á la partida núm. 36.

Art. 4º Los visitadores de hacienda, municipales ó de juzgados de primera instancia que nombra el ejecutivo en ejercicio de la partida núm. 100, serán accidentales; y la retribucion que á cada uno de ellos se señale, en ningun caso excederá de doscientos pesos mensuales.

Art. 5º La partida núm. 101 se aplicará en pagar á los funcionarios y empleados suplentes ó interinos, cuando los propietarios deban continuar percibiendo sueldo conforme á la ley á pesar de no funcionar. El ejecutivo usará asimismo de ella cuando por el recargo de labores de alguna oficina fuere necesario auxiliarla temporalmente con algun empleado supernumerario.

Art. 6º Respecto á la deuda pasiva del Estado, el ejecutivo empleará la partida núm. 106 cubriendo de preferencia lo que se deba del préstamo que se hizo al gobierno provisorio en Diciembre de 1876, y los gastos procedentes de partidas autoritativas, distribuyendo el resto con absoluta igualdad proporcional entre los demas acreedores por sueldos ó pensiones.

Art. 7º Se faculta al ejecutivo para designar el número de celadores que para custodia de las cárceles deban existir en cada cabecera de distrito judicial, así como para determinar el modo con que justifiquen las asambleas municipales la inversion de las sumas que para este objeto y para hospitales y curaciones de prosos y heridos se asignan en las partidas números 136 y 137.

Art. 8º Si el producto de los ingresos no bastare á cubrir los créditos autorizados en el presupuesto de egresos, el ejecutivo podrá descontar el cuatro por ciento á los funcionarios y empleados del Estado y de los municipios; quedando exceptuados de este descuento los individuos de los resguardos de las administraciones de rentas del Estado y de los municipios; los de seguridad pública, los celadores de cárceles, los preceptores de primeras letras á quienes se refiere el decreto número 264 de 10 de Mayo de 1877, y los demas empleados subalternos cuyos sueldos no excedieren de doscientos pesos anuales.

Al ejecutivo del Estado para su sancion y cumplimiento.
Dado en el salon de sesiones, en Pachuca, á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Ricardo Oadiz, diputado presidente.—Adolfo Trejo, diputado secretario.—E. Barredo, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion.
Palacio del Gobierno, en Pachuca, 11 de Octubre de 1880.—Rafael Cravioto.—Francisco Oropeza, secretario interino de Hacienda.

SECCION DE AVISOS.

Oficio público del escribano Armiño.—En los autos del intestado del C. José de la Luz Ortiz, vecino que fué de Singuilucan, y que se siguen en el juzgado primero de primera instancia de

este distrito á cargo del C. Lic. Mariano Rodriguez Veytia, está mandado se convoquen á las personas que se crean con derecho á los bienes del mismo intestado; ya sea como herederos ó como acreedores, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha, apercibidos que si no lo verifican los parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente para su insercion en el Periódico Oficial del Estado.
Tulancingo, Octubre 18 de 1880.—Andrés A. de Armiño, escribano público.

Administracion de rentas de Actopan.—Por adeudo de contribuciones, se ha embargado al rancho del Sitio, propiedad del Sr. José María Gutierrez Estrada, una caballería de tierra valuada en quinientos pesos, (\$ 500) la que tendrá su remate en la última almoneda el día 22 del presente á las diez de la mañana.

Lo que se hace saber al público para las personas que gusten asistir al mencionado remate.
Actopan, Diciembre 1º de 1880.—Francisco Lobato y Huerta.

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—Por disposición del ciudadano juez 2º de 1ª instancia de este distrito, Lic. Carlos Sanchez Mejorada, se conyooca por el presente á los que como acreedores ó herederos se crean con derecho á los bienes del intestado de la Sra. Guadalupe García de Hernandez, vecina que fué de esta ciudad, para que los deduzcan en este juzgado dentro de treinta dias que se contarán desde la última publicación de este emplazamiento; en el Monitor Republicano y en el Periódico Oficial del Estado, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.
Pachuca, Octubre 16 de 1880.—M. Lénus, secretario.

3-1

Juzgado 1º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—En los autos de intestado de Mateo Quezada y Bibiana Navarrete, vecinos que fueron de Tizayuca, el ciudadano juez 1º interino de 1ª instancia del distrito, Lic. Jorge Antonio Zamora, ha mandado que se convoque á las personas que como acreedores ó herederos se crean con derecho á los bienes del intestado, á fin de que dentro del término de treinta dias contados desde la primera publicación de este aviso, se presenten ante el mismo ciudadano juez á deducirlos; bajo el apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio que en derecho proceda.
Lo que en cumplimiento de lo mandado, les hago saber por medio del presente.

Pachuca, Noviembre 23 de 1880.—M. Moedano, secretario.

3-1

Juzgado 2º de 1ª instancia del distrito de Pachuca.—En los autos de intestado del Sr. Ricardo Rulo, el C. Lic. Carlos Sanchez Mejorada que conoca de ellos, ha mandado se convoque por los periódicos Oficial del Estado y Monitor Republicano á las personas que se crean con derecho á los bienes de propio intestado ya como herederos ó acreedores; para que dentro del término de treinta dias contados desde la primera publicación de los avisos se presenten á deducirlo en este juzgado, apercibido que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.
Y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente.

Pachuca, Setiembre 1º de 1880.—Pedr Gil, escribano público.

3-1

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Apam.—En los autos del intestado á bienes del finado D. Fructuoso Garrido, originario que fué de Ixtlahuaca (Estado de México) y vecino del rancho del Teposan en este distrito; el ciudadano juez que conoca de ellos, ha mandado por auto de hoy, previniendo se lleve adelante el de 26 de Junio último, se convoque por los periódicos Monitor Republicano de México y Oficial del Estado, á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado como herederos ó como acreedores, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias contados desde la primera publicación; apercibidos de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lo que pongo en conocimiento del público en cumplimiento del art. 366 de la ley de procedimientos del Estado.
Apam, Octubre 13 de 1880.—A. Espejel Cid, secretario.

3-1

conformidad con el artículo 16 de la ley de 25 de Abril último.

México, Marzo 8 de 1894.—*Lumantours*.

Al Administrador General del Timbre.—Presente.

EL BIMETALISMO CUNDE.

El Sr. W. H. Houldsworth, Miembro del Parlamento, propuso entonces la siguiente resolución:—"Que las finanzas, la agricultura, las industrias y el comercio del Imperio Británico, nacional, colonial y de la India,—se encuentran abrumados y entorpecidos por el constante aumento del precio del oro y la gran inestabilidad é inseguridad del cambio entre los países cuya base monetaria es el oro y los países que hacen uso del talón de plata; que no hay otro remedio eficaz para los grandes y crecientes males que de estos resultan, que el bimetalismo, bajo una base amplia internacional á un tipo común previamente convenido; que como la experiencia ha demostrado que este remedio sería eficaz y práctico, ha sido aprobado por una mayoría de los miembros de la Comisión Real encargada de estudiar la cuestión del oro y la plata, era el deber del Gobierno de su Majestad gestionar sin demora con las demás naciones principales lo conveniente para una unión monetaria bajo estas bases." Al proponer esta resolución insistió en que había llegado el tiempo en que debían dar al movimiento bimetalista un carácter más internacional.

Mr. W. H. Grenfell apoyó la proposición y habló del cambio de opinión sobre el asunto que se ha operado en Londres.

La resolución fué apoyada después por el Profesor Foxwell y por Mr. James Mawdsley y adoptada unánimemente.

Se resolvió también mandar una copia de la resolución al Primer Ministro, al Ministro de Hacienda y al Jefe de la Oposición.

CULTIVO

Y

BENEFICIO DEL CAFE

PO R

Gabriel Gómez

INGENIERO AGRÓNOMO.

CONTINÚA.

Después de 1718 los holandeses lo cultivaban con buen éxito en Surinam (*Guayana Holandesa*). Un reo llamado Mousgues, huyó de la Guayana Francesa, pero deseando regresar á ella, escribió desde Surinam á Lamotto Aignon, teniente del rey en Cayena, que si le daba indulto, á pesar de las penas rigurosas á que se exponía si llegaba á ser descubierto, llevaría de Surinam semillas de café en estado de germinar. Bajo la palabra que se le dió, llegó á Cayena en 1772 trayendo consigo una libra de café recientemente cosechado, la entregó al comisario ordenador de la marina, d'Albion, que lo hizo sembrar. Las siembras se dieron perfectamente y pronto la colonia se cubrió de plantaciones.

En 1717 ó 1718 la Compañía Francesa de las Indias, establecida en Paris, envió á la isla de Borbón (*hoy isla de Reunión*) con un capitán de buque de Su. Malo, llamado Doufougeret-Grenier, algunos pies de café de Moka.

Fueron entregados en esta isla al teniente del rey, Desforges-Boucher. No quedaba más que un solo pie de este envío en 1720, pero produjo tanto este año que se embarcaron 15,000 semillas por lo menos. Todos los cafetos cultivados actualmente en la isla descienden de estas plantas y producen el café que en el comercio recibe el nombre de café de Borbón.

Sólo en 1726 la isla de Borbón empezó á entregar café al comercio. Preténdese que existe una especie de café indígena de esta isla.

Los habitantes de Borbón, según refieren algunos autores, habiendo visto en un buque francés que regresaba de Moka, unas ramas de cafeto ordinario cargado de hojas y de frutos, reconocieron desde luego que tenían en sus montañas algunos árboles enteramente semejantes; fueron á buscar ramas cuya comparación con las que habían sido traídas resultó exacta tanto por la hoja como por el fruto y demás partes del vegetal.

El café de la isla resultó, no obstante, algo más largo, más menudo y algo más verde que el de Arabia.

En la isla de Jamaica, una de las Antillas más importantes en materia de café, se atribuye á Nicolás Laws la introducción del cafeto, hacia el año de 1728.

La prematura muerte de Laws, acaecida tres años después de la introducción de la planta, había malogrado una empresa tan importante, pero el interés de los colonos suplió la falta del distinguido filántropo. En efecto, con el objeto de favorecer el desarrollo del cultivo del cafeto, los principales comerciantes de Jamaica solicitaron del Parlamento Inglés un decreto que disminuyese los impuestos sobre el café de esta isla en la Gran Bretaña.

Disminuido el impuesto y aumentado el consumo, el cultivo del café en Jamaica fué tan lucrativo, que muy pronto tomó grandes proporciones.

La introducción del cafeto en las colonias españolas tuvo lugar en 1748 D. Juan Antonio Gelabert lo introdujo en Cuba hacia esta época, aunque autores hay que aseguran que en 1769 fué llevado de San Juan de Puerto Rico con la emigración de los colonos franceses.

Es probable que en México se introdujera el café de las Antillas á fines del siglo pasado, pues según datos publicados sobre el *Comercio interior y exterior de México, por D. Miguel Lerdo de Tejada*, (1.) entre los productos exportados por el puerto de Veracruz los años de 1802, 1803 y 1805, el café figura en las proporciones de 272, 483 y 336 quintales respectivamente.

El café producido en aquellos años lo fué probablemente en Córdoba, que pasa por ser el primer lugar de la República donde se ha cultivado, aunque según opinión de personas respetables, el cultivo del cafeto fué introducido en Córdoba en 1817 por D. Juan Antonio Gómez, quien lo propagó con sumo esmero y pasa por ser el introductor en México de tan productiva planta.

Nosotros creemos que la introducción del cafeto á nuestro país es anterior al presente siglo.

El buen precio del café de las Antillas en los principales mercados y la fácil producción de la planta en los terrenos de las cercanías de Córdoba, pudieron determinar á nuestros cultivadores á emprender su cultivo y á exportar á principios de este siglo las cantidades de café que quedan apuntadas.

Los trastornos ocasionados por la guerra de independencia y la abolición de la esclavitud, debieron estorbar el desarrollo de este cultivo que cayó en abandono hasta 1817, época en el cual el Sr. Juan Antonio Gómez tuvo el gran mérito de impulsarlo considerablemente.

(Continuará)

1. Citado por el Sr. Matías Romero.